



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: ANGELA MARIA ARANGO RINCON
CARLOS JAIME MUÑOZ GALEANO
Demandado: COLFONDOS S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00436-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

Se agrega al proceso el Certificado de Existencia y Representación Legal la sociedad GOMEZ ASESORES & CONSULTORES S.A.S., Escritura Pública Nro. 5034 del 28 de septiembre de 2023 por medio de la cual COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS le otorga poder a dicha firma a través de su representante legal, copia de la cedula del representante y de la abogada PAOLA CAROLINA GARCÍA PINTO y su Tarjeta Profesional; allegados a través del correo institucional el 14 de marzo de 2024 para el proceso de la referencia; por lo tanto, se procede con la notificación personal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8 la Ley 2213 de 2022, y en atención a lo esbozado en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual establece:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

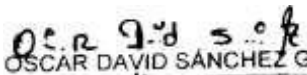
Es por lo anterior que se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, de la presente demanda ordinaria laboral. Se le reconoce personería como apoderados judiciales, a los doctor JUAN FELIPE CRISTOBAL ANGARITA

y PAOLA CAROLINA GARCÍA PINTO, abogados en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 223.559 y 328.105, respectivamente, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder y la sustitución otorgados; en consecuencia, a partir de la notificación por estados de este auto, y acorde con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., dispone del termino de DIEZ (10) DIAS hábiles para contestar la demanda. So pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 40 Fijados en la Secretaría del Despacho el
día 21 de MARZO de 2024, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario